

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

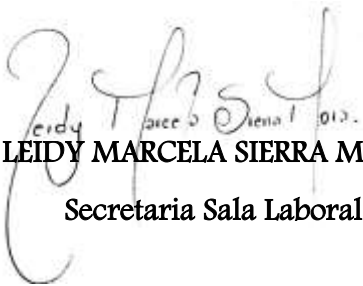
Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

|                        |                                                            |
|------------------------|------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO:       | Ordinario                                                  |
| RADICACION:            | 258993105001202200141-01                                   |
| DEMANDANTE:            | SANTIAGO HERRERA MÉNDEZ                                    |
| DEMANDADO:             | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES - |
| FECHA DE LA SENTENCIA: | VEINTIDOS (22) de MARZO de DOS MIL<br>VEINTICUATRO (2024)  |
| DECISION:              | MODIFICA                                                   |
| MAGISTRADO PONENTE:    | EDUIN DE LA ROSA QUESSEP                                   |

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 5 de octubre de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de SANTIAGO HERRERA MÉNDEZ contra AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en el sentido de indicar que la AFP Porvenir deberá reintegrar a Colpensiones no solo los valores existentes en la cuenta de ahorro individual del demandante, como los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración, sino también, los bonos pensionales, aportes depositados en el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, e igualmente, que los rubros que deben ser indexados no son únicamente los gastos de administración sino además, los aportes depositados en el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 01/04/2024 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40

*ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

  
**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 01/04/2024 , a las 5: 00 p. m.

  
**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**  
Secretaria Sala Laboral